

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN	REDACCIÓN	Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.
Por un año..... 6 pesetas.	Calle de Temprado, núm. 5.	Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.
Por un semestre.. 3.25 >	ADMINISTRACIÓN	
Por un trimestre. 1.75 >	Calle de Santiago núm. 9.	
ANUNCIOS	Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.	
Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.	SE PUBLICA LOS JUEVES	

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLES Y REBULLIDA

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

Señora: Modificada de importante manera por el real decreto de 23 de Septiembre de 1898 la provisión de escuelas públicas de primera enseñanza en cuanto al turno de oposición, es necesario ahora no sólo poner en armonía con dicho real decreto el de 11 de Diciembre de 1896, sino aclarar y reglamentar el primero en aquellos puntos en que sus preceptos hayan podido parecer lesivos para los derechos adquiridos por los maestros de primera enseñanza que habían ingresado en el magisterio público antes de la reorganización de las escuelas normales.

Por otra parte, el vigente reglamento de provisión de escuelas necesita algunas reformas, aconsejadas por la experiencia. Centralizada ahora dicha provisión de escuelas en grado poco conveniente, se multiplican en extremo los trámites de la administración y se recarga el trabajo de modo considerable é inútil en los rectorados y en el ministerio de Fomento, con evidente perjuicio de otras funciones más propias de tales oficinas, mientras que apenas tienen intervención en este importante servicio los órganos adecuados y naturales de su administración.

Por último, conviene modificar en el re-

glamento de 11 de Diciembre de 1896, entre otros preceptos menos importantes, los relativos á la provisión de escuelas dotadas con 825 pesetas, para las cuales, siendo muy numerosas en todas las provincias, apenas si existe de hecho el concurso de traslado; y razones de justicia aconsejan que se cambie en este punto el régimen actual, atendiendo así á reiteradas instancias de los maestros que desempeñan dichas plazas.

Fundado en los motivos expuestos, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 7 de Septiembre de 1899.—
Señora: A. L. R. P. de V. M.—Marqués de Pidal.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Fomento.

En nombre de mi Augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento para la provisión de escuelas públicas de primera enseñanza.

Art. 2.º Quedan derogados el reglamento de provisión de escuelas de 11 de Diciembre de 1896, la real orden de 9 del mismo mes y año, y cuantas disposiciones se opongan al reglamento aprobado por el presente decreto.

Dado en San Sebastián á 7 de Septiembre de 1899.—María Cristina.—El ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

REGLAMENTO
DE
PROVISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS
DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vacantes y turnos de provisión

Artículo 1.º Se considera vacante una plaza de maestro, auxiliar ó sustituto:

1.º Cuando falleciere ó fuere jubilado el que la desempeñaba en propiedad.

2.º Cuando éste fuere separado ó trasladado á otra escuela.

3.º Cuando renunciare su plaza y le fuese admitida la renuncia por la autoridad á quien corresponda el nombramiento.

4.º Cuando incurriere en abandono de destino.

5.º Cuando el nombrado para desempeñarla en propiedad no se presentare á tomar posesión de ella dentro del plazo reglamentario, sin haber obtenido prórroga del mismo.

6.º Cuando por falta de aspirantes ó por otras causas se declare desierto cualquiera de los turnos de provisión.

7.º Cuando las escuelas de nueva creación queden instaladas en su local con el mobiliario y material de enseñanza.

Las plazas de sustitutos se considerarán también vacantes el día en que el maestro ó auxiliar propietario cese en el desempeño del cargo en que obtenga la sustitución legal.

La plaza correspondiente al sustituido no se declarará vacante sino por fallecimiento ó jubilación del mismo.

Art. 2.º Cuando ocurra una vacante de maestro, auxiliar ó sustituto de las escuelas públicas, tienen obligación de comunicarla inmediatamente: el presidente de la junta local de primera enseñanza, al de la provincial de Instrucción pública; el presidente de la junta municipal de Madrid, á la dirección general de Instrucción pública y á la junta central de derechos pasivos, y el maestro ó auxiliar más joven, donde la vacante ocurra, á la junta provincial de Instrucción pública y á la central de derechos pasivos.

Cuando en una localidad donde se produzca vacante en una escuela pública no hubiere maestros, auxiliares ni sustitutos, tendrán obligación de comunicarla de oficio á la junta provincial de Instrucción pública y á la central de derechos pasivos los maestros y

auxiliares de las escuelas más próximas á la que quede vacante.

Además, cuando la vacante no ocurra por fallecimiento, será obligación del interesado comunicarla á la junta provincial de instrucción pública y á la central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza.

Art. 3.º Las plazas de maestros, maestras, auxiliares y sustitutos de las escuelas públicas, cuya dotación sea inferior á 825 pesetas se proveerán en propiedad por concurso único, y las dotadas con sueldo de 825 pesetas ó superior á él, se proveerán alternativamente y por mitad mediante concurso, y en los aspirantes á que se refieren los artículos 55 y 63 del real decreto de 23 de Septiembre de 1898, á excepción de las de párvulos que deban ser provistas por el patronato general de las mismas.

Las escuelas sujetas al derecho de patronato continuarán proveyéndose con arreglo á lo preceptuado en los artículos 183 y 184 de la ley de instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 4.º Las plazas de maestros, auxiliares y sustitutos de las escuelas de niños y de adultos se proveerán siempre en maestros; y las de niñas, párvulos y dominicales para adultas, en maestras.

Art. 5.º La provisión de escuelas de asistencia mixta que no sean de párvulos podrá verificarse indistintamente en maestro ó maestra, según el acuerdo del ayuntamiento correspondiente. Al efecto, cuando las juntas locales participen á la provincial la vacante de una de dichas escuelas de asistencia mixta, remitirán copia autorizada del acta de la corporación municipal en que conste el acuerdo á que este artículo se refiere.

Art. 6.º Los ayuntamientos acordarán que la provisión de escuelas de asistencia mixta que no sean de párvulos se verifique en maestro ó en maestra, atendiendo al número y edad de los niños y niñas matriculados, á las conveniencias del servicio y á las mayores necesidades de la localidad.

Art. 7.º Para establecer el turno de provisión de escuelas á que se refiere el art. 3.º los secretarios de las juntas y el de la municipal de Madrid llevarán un libro en que se hará constar, con la debida separación, el orden de provisión que corresponda por localidades á cada vacante, y en los rectorados se llevará un registro análogo para todas las escuelas del distrito universitario.

(Se continuará.)

Junta provincial de Instrucción pública de Teruel

ESCALAFÓN de los Maestros de las Escuelas públicas de esta provincia correspondientes á los años económicos de 1894-95 y 1895 96, aprobado en sesión del día 27 de Julio de 1899

Número.	NOMBRES	PUEBLOS	Antigüedad			Servicios			MÉRITOS Casos del art. 3.º del R. D. de 27 de Abril de 1877 y órdenes posteriores en que se hallan comprendidos.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
PRIMERA CLASE									
1	D. Francisco Martín Rodrigo	Valderrobres	48	9	20	»	»	»	
2	Juan José Vicente Millán	Villarluengo	»	»	»	28	7	8	Escalafón anterior
3	Macario Mignel Estévan	Pozondón	45	9	5	»	»	»	
4	Miguel Vallés Rebullida	Teruel	»	»	»	27	1	23	Escalafón anterior
5	Fermín de Diego Mañiz	Noguera	35	1	5	»	»	»	
6	Joaquín Julián Moya	Albaga	»	»	»	21	10	19	Escalafón anterior
7	Generoso Izquierdo	Aicará	34	1	17	»	»	»	
8	José Mannel Ayora Bosque	Belmonte	»	»	»	14	»	20	Escalafón anterior
9	Salvador Bayo Dolz	Villastar	35	»	29	»	»	»	
10	Casto González Velez	Monroyo	»	»	»	32	2	15	Escalafón anterior
11	Pascual Gimeno Agut	Lledó	32	5	8	»	»	»	
12	Isidro Amela Mor	Mazaleón	»	»	»	28	»	26	Regla 4.ª R. O. 4 Abril 1882

SEGUNDA CLASE

1	D. Gregorio Polo Fuster	Hoz de la Vieja	31	7	2	»	»	»	
2	José Rovira Lacueva	Castelserás	»	»	»	27	3	19	Escalafón anterior
3	Juan Tello Escorihuela	Muniesa	31	1	26	»	»	»	
4	Dionisio Zarzoso S. govía	Teruel	»	»	»	26	6	25	Escalafón anterior
5	Roque Cardo Martínez	Odón	25	7	28	»	»	»	
6	Pascual Rubio Hernández	Beceite	»	»	»	28	»	23	Escalafón anterior
7	José López Alegre	Albalate	31	6	15	»	»	»	
8	Ramón Pallarés Zurita	Iglesnela del Cid	»	»	»	28	»	7	Escalafón anterior
9	Manuel Pascual Benedicto	Torre del Compte	30	10	28	»	»	»	
10	Baltasar Piqueras Monforte	Arcos	»	»	»	25	2	6	Escalafón anterior
11	Pedro José Sánchez Gómez	Torre las Arcas	31	»	14	»	»	»	
12	Simón Bernal Danden	Calanda	»	»	»	28	»	11	Escalafón anterior
13	Antonio Golzalvo Chulilla	El Pobo	29	11	20	»	»	»	
14	Félix Villarroya Izquierdo	Villarroya	»	»	»	22	7	22	Escalafón anterior
15	Antonio Joaquín Domingo	Torrijas	29	11	26	»	»	»	
16	Jorge Cayo Montañés	Hijar	»	»	»	21	1	27	Escalafón anterior
17	Antonio Pérez Aleusa	Cabla	29	11	14	»	»	»	
18	Urbano Minguez Vallés	Codoñera	»	»	»	21	»	17	Caso 2.º art. 3.º R. O. 27 Abril 1877

TERCERA CLASE

1	D. Francisco Vicente Herranz	Griegos	29	5	8	»	»	»	
2	Ignacio Vilatela Yagües	Villel	»	»	»	25	1	12	Escalafón anterior
3	Fernando Sancho Dobón	Frias	29	8	10	»	»	»	
4	Jacinto Ferrer Navarrete	Mora	»	»	»	23	2	2	Escalafón anterior
5	Mannel Belmonte Jordán	Abejuela	27	7	24	»	»	»	
6	José Pastor Barrachina	Fuentes Rubielos	»	»	»	24	»	»	Escalafón anterior
7	Ramón Calomarde Ferrer	Guadalaviar	27	11	20	»	»	»	

8	D. José Ciprés Portolés	Aguaviva	»	»	»	21	7	28	Escalafón anterior
9	Juan José Pascual Valero	Cañada Vellida	27	5	»	»	»	»	»
10	Gregorio Valero Lario	Santa Eulalia	»	»	»	12	4	10	Escalafón anterior
11	Andrés Gómez Moya	Fuenferrada	27	4	11	»	»	»	»
12	Modesto Garetá Salvador	Urrea de Gaen	»	»	»	17	7	8	Escalafón anterior
13	Manuel Rodrigo Calvo	Castejón de Torno	28	»	10	»	»	»	»
14	Manuel Marcos Garay	Fortanete	»	»	»	25	9	6	Escalafón anterior
15	Dámaso Villalba Marín	Alcañiz	26	1	22	»	»	»	»
16	Joaquín Pérez Fuertes	Formiche bajo	»	»	»	19	11	25	Escalafón anterior
17	Francisco Izquierdo	Castel de Cabra	26	4	11	»	»	»	»
18	Andrés Cebollada Bello	Luco de Giloca	»	»	»	17	4	3	Escalafón anterior
19	Ambrosio Royo Herrero	Seno	24	11	»	»	»	»	»
20	Saturnino Balaguer Martín	Formiche alto	»	»	»	16	»	22	Escalafón anterior
21	Pedro Pablo Capilla	Peralejos	25	4	9	»	»	»	»
22	Teodoro Rubio Hernández	Ariño	»	»	»	9	2	21	Escalafón anterior
23	Leoncio Lorente Corbatón	Argente	25	»	18	»	»	»	»
24	Rafael Culla Vivas	Cuevas de Cañart	»	»	»	15	8	»	Escalafón anterior
25	Dionisio Moreno Lecina	Crivillén	24	7	19	»	»	»	»
26	Dositeo Victor Omedas	Valdeltormo	»	»	»	10	8	11	Escalafón anterior
27	Enrique G. Valero Martín	Mirambel	23	9	3	»	»	»	»
28	Pascual Marqués Martín	Aldehuela	»	»	»	25	4	20	Escalafón anterior
29	José Asensio García	Alba	24	2	2	»	»	»	»
30	Manuel Alijarde López	Villar del Salz	»	»	»	25	3	21	Escalafón anterior
31	Hipólito Lagaña Llanas	Saldón	23	9	3	»	»	»	»
32	Tomás Andrés López	Fuentscalientes	»	»	»	24	10	15	Escalafón anterior
33	Vicente López Roche	Alloza	23	10	14	»	»	»	»
34	José Gonzalvo Villarroya	Palomar	»	»	»	24	8	18	Escalafón anterior
35	Roberto Torres Ibañes	Camarillas	21	5	20	»	»	»	»
36	Melchor López Flores	Villalba baja	»	»	»	24	5	24	Escalafón anterior
37	Ramón Torán Aguilar	Candé	37	10	12	»	»	»	»
38	Cirilo Gracia Fallado	Utrillas	»	»	»	23	9	16	Escalafón anterior
39	Romualdo Iranzo Feced	Rubielos la Cérda	32	5	25	»	»	»	»
40	Enrique Rebullida Aguilar	Torrecilla Alcañiz	»	»	»	21	10	15	Escalafón anterior
41	Mariano F. Martín Abad	Gudar	26	11	29	»	»	»	»
42	Valero Serrano Coma	Mas de las Matas	»	»	»	21	10	8	Escalafón anterior
43	Benito Serrano Prades	Vivel del Río	23	2	8	»	»	»	»
44	Froilán Morencos Meléndez	Cella	»	»	»	10	10	21	Escalafón anterior
45	Antonio Blasco Cervera	Plon	22	7	11	»	»	»	»
46	Juan Morera Vallés	Torrevelilla	»	»	»	14	4	29	Escalafón anterior
47	Esteban Alteva Gil	Jarque	21	2	2	»	»	»	»
48	Alejo Izquierdo Bernardo	Andorra	»	»	»	6	3	3	Escalafón anterior
49	Miguel Eced Martín	Fuentspalda	21	»	18	»	»	»	»
50	Agustín Serret Foz	Fórnoles	»	»	»	20	8	14	Escalafón anterior
51	José Gonzalvo Martín	Miravete	20	8	7	»	»	»	»
52	Ignacio Casas Martínez	Ojosnegros	»	»	»	20	6	16	Escalafón anterior
53	Agustín Narvón Gorrioz	Mezquita Jarque	20	4	12	»	»	»	»
54	Manuel Fortea Soriano	Alobras	»	»	»	19	11	6	Art. 8.º R. O. 27 Abril 1873
55	José Cubas Saenz	Tramacastiel	19	9	11	»	»	»	»
56	Joaquín Culla Rios	Terriente	»	»	»	19	9	9	Idem
57	Francisco Montoliu Calpe	Rubielos de Mora	19	3	23	»	»	»	»
58	Mariano Sanz Claramonte	Torres	»	»	»	18	11	14	Idem
59	Felipe Navarro Gil	Alcorisa	17	7	11	»	»	»	»
60	Feliciano Garcés Pérez	Calaceite	»	»	»	17	2	»	Idem

CUARTA CLASE

1	D. Francisco Pérez Fortea	Monteagudo	25	1	16			
2	Juan Nager Julve	Huesa	18	6	19			
3	Félix Gea Pérez	Valdelinares	16	11	2			
4	Anselmo Pérez Royo	Monforte	16	8	7			

5	D. José Calomarde Ferrer	Bello	16	3	10
6	Emilio Izquierdo Vicente	Valdealgorfa	16	2	17
7	Pedro Marín Ortega	Aréns de Lledó	15	5	2
8	Raimondo Añón Moreno	Cretas	15	4	6
9	Juan P. Zurita Escorihuela	Obón	15	1	7
10	Francisco Lucueva Gresa	Blancas	14	1	11
11	Pablo Aspas González	Villar del Cobo	14	1	10
12	Joaquín Bayo Zafón	Martín del Río	13	11	»
13	Maximino Muñoz Hernández	Torrec. ^a Rebollar	13	10	21
14	Jorge Pérez Arnal	Rudilla	13	10	»
15	Bernardo Tinant López	Camarena	13	6	22
16	José Rubio Hernández	Torremocha	13	4	28
17	José Barberán Domingo	Cantavieja	13	3	15
18	Pedro M. Gov. ^o Villarroya	Perales	12	11	1
19	Juan Manuel Casinos	Jorcas	12	6	19
20	Tomás Daniel Marco	Santolea	12	6	19
21	Juan de Mata Escolano	Azaila	12	2	20
22	Jorge Nuel Clos	Biesa	12	2	8
23	Salvador Villarroya Izquier. ^o	Nognernelas	12	»	»
24	Modesto Pertegáz Martín	Cabra de Mora	11	9	5
25	Lázaro Francisco Calomarde	Oihuela	11	7	26
26	Manuel Morales Annés	Lidon	11	7	26
27	Antonio Barberán Porcal	La Mata	11	7	6
28	Gregorio T. jero García	Cucalón	11	5	20
29	Joaquín Giménez Domínguez	Valbona	11	2	17
30	Serafín Navarrete Baso	Corbalán	11	2	2
31	José Salvador Gaizarán	S. Martín del Río	10	11	19
32	Eulogio Martín Martínez	Bañón	10	10	21
33	León Navarrete Cardo	Riodeva	10	8	2
34	José Giménez Pascual	Javaloyas	10	7	3
35	Juan Yuste Roche	Molinos	10	4	12
36	Agustín Castro Belengner	Libros	10	2	1
37	Juan A. Conejero Izquierdo	Gargallo	10	1	17
38	José Cortes Marcos	Vinaceite	9	4	5
39	Pedro González Hernández	Samper Calanda	9	3	16
40	Francisco García Gimeno	Cirujeda	9	»	20
41	Cesimiro Bagnena Ruiz	San Agustín	8	9	14
42	Ramón Gómez Dolz	Alacón	8	5	12
43	Genaro Jorde Pérez	Lehugo	7	10	27
44	Joaquín Sancho Sánchez	Bordón	7	5	15
45	Apolinar Górriz Villuendas	Foz-Calanda	7	4	5
46	Manuel Manzano Sala	La Cuba	7	4	4
47	Manuel Feced Vicente	Luco de Bordón	7	3	10
48	Diego Aguar Andrés	Orrios	7	3	10
49	Joaquín Martín Clemente	Rodenas	7	2	22
50	Teleforo Soria M. ñío	Barrachina	7	1	25
51	Ildefonso Sánchez Dueñas	Visiedo	6	10	»
52	Francisco García Navarro	Cuevas Prtalrubio	6	8	10
53	Vicente Ferrer San Juan	Villarejo	6	7	2
54	Angel Domingo Cebrián	Alba	6	6	10
55	Manuel Gascón López	Peñarroya	6	5	26
56	Florentino Chueca Vazquez	Alcorisa	6	5	22
57	Salvador Abril Moreno	Rillo	6	4	26
58	Valentín Sevilla Giménez	Calaceite	6	4	24
59	Fernando Sancho Deusa	Teruel	6	3	23
60	Matías Pérez Martín	Mora	6	3	14
61	Juan Adán Miguel	Gea	6	3	10
62	Manuel Casas Sánchez	Torrijo	6	3	6
63	Juan Villanueva Pinazo	Alpeñés	5	11	9
64	Pedro Valero García	Hinojosa	5	11	9
65	Juan Abril Villuendas	Almohaja	5	10	27

66	D. Antonio Carceller Cortes	Cañada Verich	5	10	24
67	Juan Ferrer San Juan	Tramacastilla	5	10	8
68	Juan Ferrer Vicente	Calomarde	5	9	28
69	Romualdo Antoli Veigos	Torre de Arcas	5	9	28
70	Julio Lamber é Ibañes	Monterde	5	9	»
71	Adolfo Montón Martín	Torre los Negros	5	6	18
72	Felipe Muñóz Barcelón	Manzanera	5	3	26
73	Mariano Nuez Claver	Tronchón	4	11	13
74	Eliás Martín Galindo	Toril y Masegoso	4	11	10
75	Cesáreo Botija de la Cueda	Pitarque	4	11	2
76	Ricardo González Martín	Andorra	4	10	28
77	Antonio Anechina Martín	La Cerollera	4	10	6
78	José Ardid Ramo	Nuevos	4	9	24
79	Marcelo Fidalgo Calvo	Navarrete	4	7	23
80	Francisco Bosque García	Oliete	4	4	12
81	Eustaquio Carod Navarro	Afambra	4	4	11
82	Roque Blasco Gómez	Ferreñuela	4	»	6
83	Manuel Zaera Loras	Montalbán	3	11	19
84	Luciano Blasco Pardo	Cutanda	3	11	18
85	Pedro López Rodríguez	Singra	3	7	6
86	Manuel Lozano Martín	El Cuervo	3	7	8
87	Angel Castañer Molins	Castellote	3	5	23
88	Fernando García Cazaña	Báguena	3	5	14
89	Zacarías Talayero Marco	Valverde	3	4	20
90	Ambrosio Pascual Burillo	Ejulve	3	4	17
91	Angel E. Pérez Ripalda	Salcedillo	3	3	19
92	Benito Sanmartín García	Cedrillas	3	3	11
93	Pascual Olló é Iizarbe	Pancrudo	3	3	7
94	Joaquín Cristóbal Abadía	Estercuel	3	3	7
95	Florencio Alonso Alegre	Loscos	3	3	»
96	Serafin Oliver Escorihuela	Ladruñan	2	10	23
97	Eusebio Sanz Torres	Cosa	2	5	5
98	Enrique Molinero Alegre	Tortajada	2	2	6
99	Alfredo Molinero Alegre	Concud	2	2	4
100	Maximino Canani Meléndez	Colladico	2	11	12
101	Benito Pascual García	Maicas	1	8	23
102	Cándido Royo Carceller	Jatiel	1	8	1
103	Angel Pastor Villarroya	Campos	1	6	8
104	Federico Dilla Pajares	Ababuj	»	2	1

Teruel 8 de Agosto de 1899.—El Gobernador Presidente, Manuel Zapatero y Albear.—
P. A. de la J.—El Secretario, Pedro Feced.

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: Como aclaración al párrafo 4.º real decreto de 5 de Mayo último, en que se dispone que la escuela normal de las Baleares tendrá el carácter de superior y seguirá rigiéndose como hasta aquí, en contestación á la consulta elevada por la dirección de dicha escuela; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º En cuanto á plan de estudios, sistema de enseñanza y exámenes, se regirá dicha escuela por el real decreto de 23 de Sep-

tiembre último, y las disposiciones que en lo sucesivo se dicten, como las demás escuelas de su clase.

2.º Será directora de la escuela normal la hermana que ejerza el cargo de superiora de la Congregación de Hermanas de la Pureza, á cuyo cargo está actualmente la escuela, siempre que tenga por lo menos el título de maestra de primera enseñanza superior.

3.º Las profesoras numerarias especiales y supernumerarias de la escuela normal superior de Baleares, así como la regente y las auxiliares de la escuela práctica graduada aneja á dicho establecimiento, serán desig-

nadas libremente en todo tiempo por la directora de la escuela entre las Hermanas de la Congregación de la Pureza, que estén en posesión, por lo menos, del título de maestra de primera enseñanza superior. Corresponde igualmente á la directora de la escuela normal de maestras la designación del personal administrativo y subalterno de la escuela.

4.º El cargo de profesor de religión de la escuela normal, será siempre anejo al de visitador de la Congregación de las Hermanas de la Pureza.

5.º La diputación provincial de Baleares y el ayuntamiento de Palma contribuirán al sostenimiento de dicha escuela normal con las cantidades mínimas que hoy destinan respectivamente al personal y material de la escuela normal y de la escuela práctica.

6.º Cuando vacue el cargo de directora no se acreditarán haberes en concepto de sueldo á la que ocupe luego el cargo; pero la diputación abonará directamente entonces por dozavas partes á la directora de la escuela una subvención para gratificaciones personales y material de enseñanza que no deberá ser en ningún caso menor de 2.400 pesetas anuales.

7.º Igualmente cuando vacue la regencia de la escuela práctica no se acreditarán tampoco haberes, en concepto de sueldo, á la que ocupe el cargo, pero el ayuntamiento de Palma abonará directamente entonces por dozavas partes, á la directora de la escuela, una subvención para gratificaciones personales y material de enseñanza de la escuela práctica que no deberá ser en ningún caso menor de 2.500 pesetas anuales.

8.º La directora de la escuela normal dará cuenta de todo cambio de personal docente, administrativo y subalterno al rector del distrito universitario, é igualmente antes del 1.º de Septiembre próximo comunicará también de oficio al rectorado la nueva plantilla de todo el personal de la escuela.—De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1899.—Marqués de Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 23 de Septiembre último organizando las escuelas normales;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al párrafo cuarto de la

novena disposición transitoria del real decreto citado, se convoca un concurso para proveer en propiedad una plaza de profesora en cada una de las normales superiores de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Granada, Málaga, Oviedo, Sevilla y Tarragona, y de las normales elementales de Burgos, Cáceres, Castellón, Guadalupe y Toledo, entre las maestras de escuela pública que hayan ingresado en el magisterio por oposición y sirvieren en 25 de Septiembre de 1898 escuelas dotadas con sueldo de 2.000 ó más pesetas.

2.º Las condiciones de preferencia en este concurso serán las establecidas en los artículos 79 y 81 del real decreto citado. A tenor de lo dispuesto en la décimaséptima disposición transitoria del real decreto de 23 de Septiembre de 1898, bastará para tomar parte en este concurso el título de maestra de primera enseñanza superior.

3.º El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de Instrucción pública será de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 2 de Septiembre de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En vista del oficio de ese rectorado, fecha 31 de Julio comunicando el deseo del señor Rosa Arroyo, de seguir desempeñando el cargo de profesor supernumerario de la escuela normal de maestros de esa ciudad, si bien renunciando al de secretario de la misma: Visto el art. 69 del real decreto de 23 de Septiembre de 1898, y considerando que, al ordenar el legislador que en las normales superiores el cargo de secretario lo ejerciera un profesor supernumerario y no un numerario, sería indudablemente, para que estos últimos pudieran dedicarse completamente á sus funciones docentes sin que tuvieran que ocuparse en atenciones administrativas, que les quitarían tiempo para aquellas; esta dirección general ha acordado disponer que se sirva V. S. manifestarlo á D. Fernando Rosa con objeto de que se decida entre desempeñar el cargo en la forma en que fué nombrado ó renunciar al mismo.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1899.—El subdirector, Rafael Tamarit.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Sección de noticias

Con fecha 13 del actual tomó posesión la maestra electa para la escuela pública de párvulos de esta capital, D.^a Jacoba Sagredo Sancha.

Damos nuestra enhorabuena á la nueva compañera, deseándole felicidades en su cargo y facilidad para nuevos ascensos.

Por el Rectorado de Zaragoza se han nombrado maestros de Urrea de Gaén, D. Joaquín Sancho Sebastián, y de Mora de Rubielos, á D.^a María del Pilar Izquierdo.

Asimismo ha sido nombrado por la Dirección general de Instrucción pública, en virtud de concurso de ascenso, maestro auxiliar de la escuela práctica de la que fué Normal de Maestros de esta provincia, D. Agustín Farió Suarez, nuestro querido amigo y compañero.

Copiamos de *La Escuela Moderna*:

«No nos sorprende, ni mucho menos, el hecho de que se abra el nuevo curso y las Escuelas Normales no tengan el personal necesario.

A pesar de los optimismos oficiales y oficiales, pensamos siempre, y así lo dijimos reiteradas veces, que llegaría Octubre y no podría funcionar ese personal.

Y á propósito de esto, empieza á extrañar, y á hacerse respecto de ello muchos comentarios, el hecho de que aun no se hayan resuelto los concursos entre interinos y entre Maestros, para proveer varias plazas de Profesores de dichas Escuelas.

Del de Maestros se dice, y creemos que hay razón para decirlo, que no prevalecerá la propuesta del Consejo de Instrucción pública, no sólo por motivo de la no admisión de varios de los propuestos, sino porque en la Dirección general sostienen criterio distinto al que (suponiendo que haya habido alguno fijo) ha presidido á la formación de la indicada propuesta. Por unas y otras causas ha de tardar en resolverse esta propuesta, ó al menos en cubrirse las vacantes á que se refiere.

También aumenta la extrañeza, y se redoblan los comentarios, por la inusitada tardanza en publicar los nombramientos de Jueces para los Tribunales de oposiciones á plazas de Profesores normales, nombramientos que debieron hacerse hace meses; esto da lugar á que no falte quien, sin razón, dude de que se verifiquen esas oposiciones.

Lo cierto es que todo el mundo está á la expectativa en el asunto de las Normales, y que las dudas sobre estos ó los otros extremos, sean cada vez mayores y parezcan más justificadas.»

Todo se andará.

S. M. la Reina parece ser que ha prometido á los comisionados de las Diputaciones secundar su aspiración de que las provincias Vascongadas y Navarra constituyan distrito universitario, creando Escuelas Normales y haciendo la provisión de escuelas por oposición en que intervengan las Diputaciones.

Se ha resuelto la protesta presentada por D. Andrés Constante y Montón, contra la propuesta del concurso de ascenso á Escuelas dotadas con 1.375 pesetas, en el sentido de que debe ocupar el número 32, y D. Pantaleón Castañer el número 33; disponiéndose que en su consecuencia se expidan los nombramientos correspondientes.

Muy en breve aparecerá en la *Gaceta* la propuesta acordada para la resolución del concurso de ascenso á escuelas públicas de niñas, dotadas con 1.100 pesetas, correspondiente al año actual, y cuyo número de aspirantes se eleva á 243 Maestras.

También se publicará muy pronto la resolución acordada respecto de las protestas presentadas á las propuestas publicadas de los concursos de 1.650 pesetas de niños y de niñas; 1.625 pesetas, superiores de niños, y 1.375 pesetas, elementales de niños.

Se ha desestimado el recurso de alzada contra el Rectorado de Zaragoza, en reclamación de mejor derecho á la escuela de Hornos, incoado por una maestra.